



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
LIMITADA DENOMINADA ERICK
AÑASCO CIA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400,00

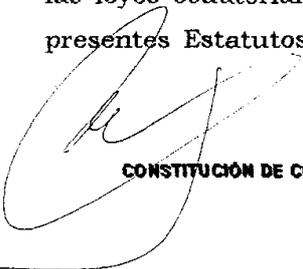
Df:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil siete, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor ERICK JEFFERSON AÑASCO TINAJERO, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y la señorita CECILIA ISABEL

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ERICK AÑASCO CIA. LTDA.

AÑASCO TINAJERO, por sus propios derechos, de estado civil soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía limitada, por sus propios derechos, los señores: a) **ERICK JEFFERSON AÑASCO TINAJERO**, y b) **CECILIA ISABEL AÑASCO TINAJERO**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón del mismo nombre.- Los comparecientes son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN; DOMICILIO; OBJETO; DURACION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se constituye se denominará: **"ERICK AÑASCO CIA. LTDA."**, por lo tanto, girará con este nombre.- Dicha compañía es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se designará simplemente como



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ERICK AÑASCO CIA. LTDA.

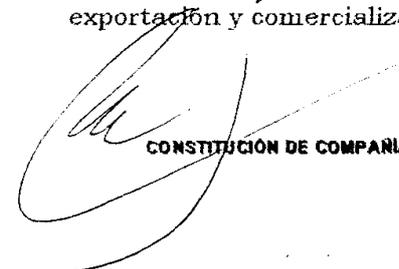
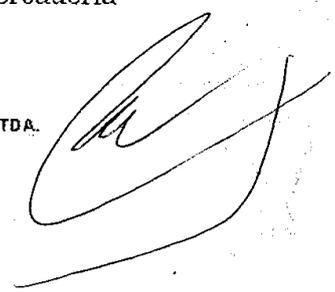


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO 00002

"La Compañía".- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía

tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer en el futuro, agencias, sucursales en uno o más lugares, dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

OBJETO.- La Compañía tiene por objeto social: a) Elaboración, fabricación, producción y comercialización de detergentes, shampoos, desinfectantes, desengrasantes, desodorantes ambientales, lubricantes, ceras, siliconas, refrigerantes antioxidantes para radiadores y demás productos de limpieza para uso automotriz, industrial, institucional y del hogar. b) Prestará servicio de alineación, balanceo, enlantaje, cambio de aceites, lubricantes, amortiguadores, baterías, vulcanización, revisión y cambio de llantas, frenos, aros; revisión y cambio de amortiguadores. Servicio de lavado, pulverizado, lubricación, enderezada, pintura, limpieza de inyectores, reparación, ABC de motores y compra venta de repuestos automotrices. Servicio de mecánica automotriz. c) Importación, exportación y comercialización al por mayor y menor de insumos y productos, maquinaria, equipos y herramientas relacionados con el servicio automotriz señalado en los literales anteriores. d) Importación, exportación y comercialización al por mayor y menor de mercadería


CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA ERICK AÑASCO CIA. LTDA. 

en general, para el hogar, la industria y el deporte.- La compañía podrá actuar como representante de empresas nacionales o extranjeras para cumplir con su objeto social; Podrá participar en la constitución y aumentos de capital de otras compañías, así como celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, comerciales, laborales, permitidos por la Ley, de acuerdo con las normas jurídicas pertinentes. De igual manera podrá asociarse, fusionarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá liquidarse en cualquier tiempo, si así lo resolviere su Junta General. De igual manera, la Compañía se liquidará antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley.- Para la liquidación voluntaria o forzosa de la Compañía, se procederá con sujeción a la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL,**

PARTICIPACIONES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO
QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de (USD\$ 400,00) CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- El capital se halla suscrito y totalmente pagado según el siguiente cuadro de integración de capital, y conforme el certificado bancario de depósito de la cuenta de integración de capital que se acompaña como habilitante:

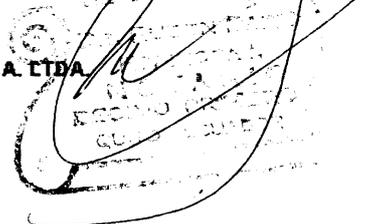
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ERICK ANASCO CIA. LTDA.



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| SOCIO | APORTE | PAGO 50% | % | participaciones |
|----------------|------------|------------|------|-----------------|
| Erick Añasco | USD. 240 / | USD. 120 / | 60% | 240 |
| Cecilia Añasco | USD. 160 / | USD. 80 / | 40% | 160 |
| TOTAL | USD. 400 / | USD. 200 / | 100% | 400 |

ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente, Representante Legal de la Compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de socios, convocada para tal efecto.- La cesión se hará por escritura pública ante Notario que la incorporará a su protocolo, debiendo quedar inserta en la escritura, el certificado otorgado por el Gerente de la Compañía que acredite el cumplimiento de este requisito.- En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo notarial.- **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al (20%) veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y



realizadas, un (5%) cinco por ciento para este objeto.- **CAPÍTULO**

TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el presidente y el Gerente, siendo éste último el Representante Legal de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto, o de sus mandatarios o representantes, reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos exigen.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

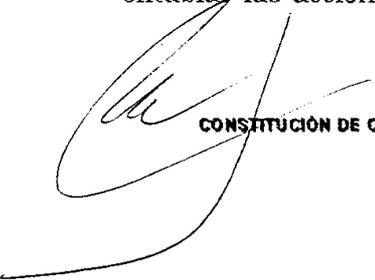
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; **b)** Designar y remover administradores y gerente por causas legales; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente; **e)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **f)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **g)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **h)** Resolver acerca de la liquidación voluntaria de la Compañía; **i)** Acordar la exclusión de socios por causas legales; **j)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerente, sin perjuicio del derecho de minoría representativa, prevista en la Ley; y **k)** Todas las demás atribuciones enunciadas en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Sin perjuicio de las atribuciones y derechos de la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000014

Junta General como órgano de administración superior de la Compañía, los socios individualmente considerados tendrán los siguientes derechos: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, o en su defecto, de conformidad a lo que resuelva la Junta General en casos especiales de distribución de las ganancias; **c)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, caso contrario, estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; **d)** A no ser obligados al aumento de su participación social; **e)** A suscribir con derecho preferente, los aumentos de capital, que acordase la Junta General, en proporción a sus participaciones sociales, a menos que en la Resolución de aumento, la Junta General hubiere convenido otra cosa; **f)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, de acuerdo a lo resuelto por la Junta General en tal sentido.- Este derecho, se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere el socio; **g)** A solicitar a la Junta General, la revocación de la designación de administradores o gerente, derecho que se lo podrá ejercitar de acuerdo con la Ley.- Este derecho subsistirá, aún en caso de negativa de la Junta General de socios, de ejercerlo quienes representen, por lo menos el veinte por ciento del capital social, pudiendo en este caso aquellos, recurrir al juez competente para entablar las acciones correspondientes; **h)** A recurrir a la Corte


CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ERICK ANASCO CIA. LTDA. 

Superior del Distrito, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos, en este caso se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías; **i)** A ejercer en contra de los titulares de los órganos de administración de la Compañía, acciones de reintegro del patrimonio social, siempre y cuando la Junta General no haya aprobado ya, las cuentas presentadas por estos; **j)** A convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de socios de considerarlo necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito quienes representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos sociales; y **k)** Todos los demás derechos contemplados en la Ley.- son obligaciones de los socios los establecidos en la Codificación de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.-

Para que la Junta General de socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda validamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria que será realizada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad. Entre el día de la publicación de la convocatoria y la reunión de la junta general mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o notificación ni el día de realización de la junta. De todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley respectiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000015

INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de mas del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE**

DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría de capital social concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de socios se podrá entender convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta así constituida, quienes obraren así, deberán suscribir la correspondiente Acta bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, ó de actuar el mandatario, en el caso de no haber sido suficientemente instruido por su mandante.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS.**- El Acta de

las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- Se formará un expediente de cada junta, el mismo que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en estos Estatutos.- Se

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA LIMITADA DE NOMINADA ERICK AÑASCO CIA. LTDA.

incorporarán también al expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- Las Actas se extenderán en un medio magnético y en uno físico, debiendo recopilarse este último, en hojas debidamente foliadas, asentadas en un libro destinado para el efecto.- Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía o a falta de éste por el socio que se designe al efecto.- Actuará como Secretario el Gerente Representante Legal de la misma, pudiendo a su falta, designarse un Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido para un período de dos años por la Junta General, cuyas resoluciones cumplirá y hará cumplir, prestará su colaboración al Gerente en todo cuanto reclame la mejor administración de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente tiene como atribuciones y obligaciones: a) Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones en caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo o que se enuncien en la Ley.- El Presidente y Gerente de la compañía nombrado podrá o no ser socio de la compañía.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años, tendrá a cargo la representación legal, la administración y contabilidad de la Compañía y presentará su informe y el balance que refleje la situación de ésta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, y en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000016

y, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de socios; **b)** Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Escoger libremente a sus colaboradores y al personal de la Compañía, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de labor y remuneraciones y dar por terminadas las relaciones laborales, obrando con sujeción a la Ley; **d)** Convocar a la Junta General de socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que se elija a quien habrá de reemplazarlo por el lapso que faltare para cumplir su periodo; **e)** Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que pudieren impedir que ésta cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma de sus Estatutos; **f)** Presentar a la Junta General de socios, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; **g)** Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **h)** Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales, se efectúe debida y oportunamente; **i)** Ejercer las funciones que le delegue la Junta General; **j)** Inscribir en enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, una lista detallada de los socios, con indicación del monto y aportaciones de éstos, de haber acaecido alteración en la nómina, en su defecto, le bastará con presentar una declaración en tal sentido; y, **k)** Todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo o que se

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ERICK AÑASCO CIA. LTDA.

enuncian en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de socios.-

CAPITULO CUARTO.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente instrumento son verdaderos, que la suscripción y pago de las participaciones de la compañía se han realizado conforme el cuadro de integración constante en el artículo quinto de este instrumento, y que el origen de dichos recursos provienen de actividades lícitas permitidas pro la constitución política y las leyes vigentes.- **CAPITULO QUINTO.-**

DISPOSICION GENERAL.- Para todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías, siendo sus eventuales reformas entendidas e incorporadas al presente contrato.- **CAPÍTULO**

SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se autoriza expresamente al Dr. Pablo Santiago Mora Suárez, para que en forma conjunta o por separado, y a nombre de la Compañía, suscriban los documentos que fueren necesarios para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, sirviéndoles para el efecto, como documento habilitante, la Disposición Transitoria contenida en el presente

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ERICK AÑASCO CIA. LTDA.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000007

Capítulo.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-".-
Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Santiago Mora Suárez, Abogado con matrícula profesional número tres mil setecientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. ERICK JEFFERSON AÑASCO TINAJERO.
C.C.No. 171453453-3

SRTA. CECILIA ISABEL AÑASCO TINAJERO.
C.C.No. 170753023-2

Al Notario:
Ruben Dario Espinosa Idrobo

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA ERICK AÑASCO CIA. LTDA.

Quito 27 de Septiembre del 2007.

CERTIFICADO DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominara "ERICK AÑASCO CIA LTDA", por un valor de 200.00 (DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detalla.

| <u>NOMBRE DEL ACCIONISTA</u> | <u>CAPITAL PAGADO</u> |
|---------------------------------|-----------------------|
| ERICK JEFFERSON AÑASCO TINAJERO | 120.00 |
| CECILIA ISABEL AÑASCO TINAJERO | 80.00 |
| <u>TOTAL</u> | USD. 200.00 |

El valor correspondiente a este deposito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía "ERICK AÑASCO CIA LTDA", una vez que se presente al banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía "ERICK AÑASCO CIA LTDA", ha concluido el tramite de constitución y que puede retirar el valor depositado previa la entrega al banco los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente

 **BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO

JEFE DE AGENCIA
AGENCIA MAGDALENA
JUAN CARLOS SANTANA
JEFE DE AGENCIA MAGDALENA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162721
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA SUAREZ PABLO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2007 3:31:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ERICK AÑASCO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION



CEDEULA DE CIUDADANIA No 171453457-3
ARASCO TINAJERO ERICK JEFFERSON
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
21 ENERO 1985
005-B 0029 02471 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

ERICK TINAJERO
21/01/1985



ECUATORIANA*****

V3343V2242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

CECILIA ISABEL ARASCO TINAJERO
QUITO 06/08/2007
06/08/2019

REN 2479347



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007



166-0021
NUMERO

1714534573
CEDULA

ARASCO TINAJERO ERICK JEFFERSON

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

COMISARIO DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170753023-2

ANASCO TINAJERO CECILIA ISABEL
 MICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 ENERO 1964

0398 03986 F

MICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964



[Handwritten signature]

EQUATORIANO

SOLTERO

SECUNDARIA

ALFREDO ANASCO

MARIA TINAJERO

QUITO

03707/2014

REN 170753024

Pcm

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

088-4011 1707530232

NUMERO CECILIA

ANASCO TINAJERO CECILIA ISABEL

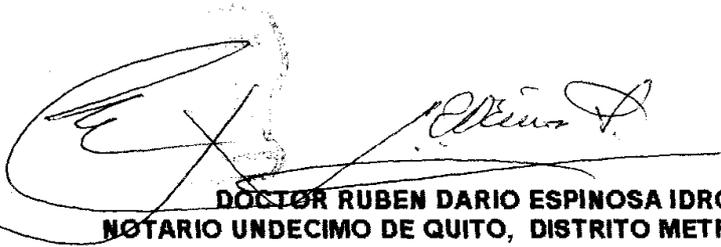
PROVINCIA QUITO
 SANTA FE DE CANTON

[Handwritten signature]

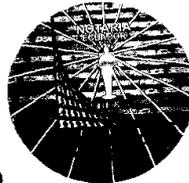
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se otorgó
ante mí, en fe de ello confiero esta **T E R C E R A** COPIA
CERTIFICADA, de la escritura pública de: **CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ERICK AÑASCO
CIA. LTDA.**, firmada y sellada en Quito, a Treinta y uno de
Octubre del año dos mil siete.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



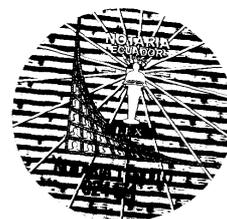


DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000010

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **07.Q.I.J. 004575**, dictada el 13 de Noviembre de 2007, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ERICK AÑASCO CIA. LTDA.**, otorgada ante mí. el treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 15 de Noviembre de 2007.-


DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de noviembre de 2.007, bajo el número **3468** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ERICK AÑASCO CIA. LTDA.”**, otorgada el treinta y uno de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2093**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **047183** - Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000012

OFICIO No. SC.II.DJC.07. 27842

Quito, 3 DIC 2007

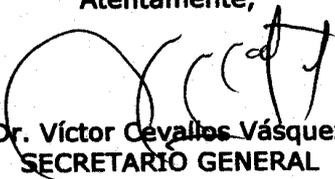
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ERICK AÑASCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL